



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA AREA DE GOBIERNO DE CULTURA TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL EXPEDIENTE [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid 11/10/2019 y número de anotación [REDACTED], se ha recibido solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP en adelante).

El objeto de la solicitud es el acceso a la siguiente información:

"Solicito la documentación enviada por el Ayuntamiento para optar a la candidatura como Patrimonio Mundial de la Unesco por el Paseo del Prado-Recoletos. Muchas gracias. Saludos cordiales."

El modo de acceso a la información solicitado es: Correo electrónico.

SEGUNDO.- Según informe de 17 de octubre de 2019 emitido por el Director General de Patrimonio Cultural, no resulta posible facilitar la documentación solicitada dado que la candidatura para optar como patrimonio mundial de la Unesco se ha producido durante los primeros días del mes de octubre de 2019 y hasta que [REDACTED] no realice su recomendación al respecto de la misma, no resulta posible desvelar el contenido total del expediente, hecho que se producirá aproximadamente durante el segundo trimestre del 2020.

Asimismo se indica en el referido informe que el Centro de Patrimonio Mundial considera el expediente que nos ocupa como un documento de carácter confidencial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente expediente corresponde a SECRETARIA GENERAL TECNICA AREA DE GOBIERNO DE CULTURA TURISMO Y DEPORTE, de conformidad con lo establecido en el apartado 5º 13 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencia del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, de fecha 29/10/2015 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 22/07/2019)

SEGUNDO.- Según lo establecido en el Artículo 14k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el derecho de acceso a la información pública podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.



En virtud de lo expuesto y del artículo mencionado de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

RESUELVO

DENEGAR a [REDACTED] el acceso a la información pública solicitada con fecha 11/10/2019, relativa a la documentación enviada por el Ayuntamiento para optar a la candidatura como Patrimonio Mundial de la Unesco por el Paseo del Prado-Recoletos, toda vez que analizada y estudiada la misma se concluye que concurre un supuesto de límite de acceso a la información pública de los contemplados en el artículo 14k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al suponer el acceso a la información solicitada un perjuicio para la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y el artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

